CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y TELBROAD S.A.S

NÚMERO DE CONTRATO	**DNP-917-2022**
CONTRATANTE	**LA NACIÓN DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**
NIT	899.999.011-0
COMPETENCIA	Decreto 2189 de 2017 y Resolución 2996 de 2021.
COMPETENTE CONTRACTUAL	**SECRETARIA GENERAL**
CONTRATISTA	**TELBROAD S.A.S.**
NIT	900.411.337-5
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	**FRANCISCO JAVIER CASTRO CÓRDOBA**
CÉDULA	79.569.580 de Bogotá D.C.

1 El Comité de Contratación del **DNP**, en sesión del 03 de mayo de 2022, aprobó adelantar el Proceso de Selección mediante Concurso de Méritos, cuyo objeto es la *"Realizar una consultoría para desarrollar un manual de buenas prácticas en el marco del comercio electrónico dirigido a los operadores postales y logísticos[1], principalmente a los pequeños[2] y medianos operadores, para mejorar la prestación de sus servicios"*.

2 Mediante Resolución No. 1441 del 20 de mayo de 2022, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto No. DNP-CM-001-2022 y se publicó el Pliego de condiciones definitivo.

3 De conformidad con el cronograma del proceso, el **31** de **mayo** de 2022, se cerró el proceso y de acuerdo con la Lista de Oferentes, se recibió **dos** (**2**) propuesta (s), así:

1	1 día de tiempo transcurrido *(31/05/2022 11:35:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Compradores / Proveedores	TELBROAD S.A.S. Número de documento 900411337
2	1 día de tiempo transcurrido *(31/05/2022 12:52:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Compradores / Proveedores	UT ECONOMETRIA-SAI [CM-001-2022] COLOMBIA, Bogotá Número de documento

4 Mediante Resolución No. 1767 de 29 de junio del 2022 el **DNP** adjudicó el contrato producto del Concurso de Méritos Abierto No. DNP-CM-001-2022 al proponente **TELBROAD S.A.S.**

5 La oferta presentada el día 31 de mayo de 2022, por la firma **TELBROAD S.A.S.** a través del Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, hace parte integral del contrato.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar una consultoría para desarrollar un manual de buenas prácticas en el marco del

[1] En el caso de los operadores logísticos, para los fines de esta consultoría se refiere a aquellos relacionados directamente con las actividades que integran la cadena de valor del comercio electrónico, específicamente la distribución y la entrega.
[2] Para el desarrollo de la consultoría se entiende como "pequeños operadores" a los operadores clasificados como microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo con lo definido en el sector servicios en el Decreto 957 de 2019).

comercio electrónico dirigido a los operadores postales y logísticos[3], principalmente a los pequeños[4] y medianos operadores, para mejorar la prestación de sus servicios.

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMA: El consultor deberá cumplir y realizar la ejecución del contrato bajo los parámetros mínimos requeridos los cuales se encuentran detallados en el Anexo Técnico, al final de este clausulado y el cual hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de la ejecución del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

1. Cumplir con las obligaciones y lineamientos establecidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente documento.

2. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato de consultoría.

3. El CONSULTOR, a través del director del proyecto, deberá asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato en las instalaciones del DNP, o en el sitio web dispuesto para tal fin, o donde se estime conveniente por parte del DNP. No se aceptará que el director delegue su asistencia para dichas reuniones. Asimismo, le corresponde el manejo del equipo, la resolución de los inconvenientes que se evidencien y la presentación de los informes que se requieran por parte del Supervisor del contrato. Los otros perfiles considerados en el equipo de trabajo ofertado dentro de la evaluación deberán asistir de manera presencial y/o virtual a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del contrato del **DNP**.

4. Cumplir con el cronograma que apruebe el Supervisor del contrato, el cual deberá estar ajustado a las fechas de entrega de productos previstas. En el evento que se requiera modificar cualquiera de las fechas de este cronograma, el Consultor deberá presentar al Supervisor del contrato de manera escrita la justificación correspondiente con los soportes en los casos que sea posible, con el fin de que este analice la viabilidad de la solicitud, decisión que será adoptada mediante acta. Cabe aclarar que la modificación de cualquiera de las fechas de entrega de productos no podrá superar el término de ejecución del contrato.

5. Disponer del equipo de trabajo de forma que se alcancen los objetivos de la consultoría, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos descritos en el Anexo Técnico del presente documento. Sin embargo, el **DNP** podrá exigir al CONSULTOR, el retiro del servicio de cualquiera de los miembros del personal que ejecuta la consultoría, por motivos que estén asociados al incumplimiento de las gestiones encomendadas, para lo cual el CONSULTOR tendrá que reemplazar, en la fecha estipulada por el Supervisor, al integrante del equipo por un profesional que cumpla mínimo con el mismo perfil del profesional ofertado, o superior sin costo adicional al **DNP**.

6. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato, si durante la ejecución del mismo surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasionen que algún integrante del equipo de trabajo deba apartarse temporal o definitivamente del desarrollo de sus actividades. La solicitud de cambio deberá realizarse por escrito ante el **DNP** aportando la justificación acompañada de los soportes que den constancia sobre los hechos aducidos por el consultor. El supervisor del **DNP** estudiará el caso y notificará al Consultor por escrito la aceptación o no de la solicitud de reemplazo. En caso de llegar a ser aceptada la solicitud, el profesional será reemplazado por un candidato que cumpla mínimo con el mismo perfil del

[3] En el caso de los operadores logísticos, para los fines de esta consultoría se refiere a aquellos relacionados directamente con las actividades que integran la cadena de valor del comercio electrónico, específicamente la distribución y la entrega.
[4] Para el desarrollo de la consultoría se entiende como "pequeños operadores" a los operadores clasificados como microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo con lo definido en el sector servicios en el Decreto 957 de 2019).

profesional ofertado o superior sin costo adicional para el **DNP** en el plazo estipulado por el Supervisor.

7. Entregar dentro del término establecido por el supervisor, los informes técnicos de avance que sean solicitados en desarrollo de la consultoría, relacionados con cualquiera de los productos previstos en las obligaciones del contrato y en el Anexo Técnico.

8. Enviar los productos solicitados al Supervisor, en las fechas establecidas en el acta respectiva, desde el correo electrónico del director del proyecto, quien será el canal de interlocución entre el CONSULTOR y el Supervisor del contrato, y que contenga la totalidad de los requerimientos establecidos por el **DNP.** Una vez el CONSULTOR reciba los comentarios efectuados por el Supervisor, contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para entregar el producto con los ajustes solicitados por el Supervisor y enviará el informe ajustado en medio electrónico con el fin de que se verifiquen los ajustes.

9. Una vez aprobado por el Supervisor del contrato, el CONSULTOR radicará el producto de acuerdo con el procedimiento indicado por el **DNP** para proceder con el recibido a satisfacción para pago. Para ello se deberán tener en cuenta las indicaciones desagregadas en cada uno de los productos (Ver Anexo Técnico). La carta de remisión del informe debe venir firmada por el director del proyecto y el representante legal del contratista[5].

10. Entregar todos los productos finales, aprobados por el Supervisor del contrato, en medio digital en el Grupo de Archivo y Biblioteca del **DNP.**

11. El CONSULTOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, por si y por interpuesta persona a su cargo, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.

12. Entregar junto con los productos la totalidad de la información que se levante durante la ejecución del contrato, en medio digital, según las especificaciones del Anexo Técnico.

13. Colaborar con el **DNP** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato el Supervisor le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

14. Conocer la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

15. Radicar oportunamente la factura o cuenta de cobro, según corresponda en el Grupo de Correspondencia del **DNP**, junto con los soportes respectivos para efectuar los pagos.

16. Entregar informes cada semana a partir del inicio de cada trabajo de campo[6] y durante su duración, el estado de avance del trabajo de campo en términos de la recolección de información y el avance de información documental, a la fecha.

17. Entregar en la reunión de inicio de la consultoría, la oferta económica detallada desagregando los ítems relacionados con el equipo de trabajo y con las entrevistas asociadas específicamente al componente 1, de acuerdo con el formato que será suministrado por el Supervisor del contrato. Adicionalmente en dicha reunión se establecerán las fechas de entrega de los productos, las cuales no podrán superar el plazo de ejecución del contrato, para el efecto se suscribirá un acta entre el supervisor y el consultor, la cual será comunicada a la Subdirección Financiera. Si dentro de la ejecución resultare necesario modificar las fechas antes citadas, se procederá de acuerdo con el trámite antes descrito.

[5] Se aclara que la firma de la carta por parte del director del proyecto no exonera de ninguna responsabilidad al consultor contratado.
[6] El trabajo de campo se entiende como la realización de las entrevistas que hacen parte del componente 1 del Anexo Técnico.

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

18. Entregar el último producto del contrato tres semanas antes de la finalización del plazo de ejecución contractual, con el objeto de practicar la revisión pertinente por parte del Supervisor del contrato. El CONSULTOR deberá realizar los ajustes a los que haya lugar, para que el supervisor reciba a satisfacción el producto.

19. Ceder al DNP los derechos patrimoniales de autor, por medio del cual se transfieren los derechos sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes, desarrollo de software y todo el material y productos resultantes de la ejecución del contrato, sin costo adicional.

20. Contar y disponer de la infraestructura de software, hardware y conectividad necesarias para el desarrollo de cada una de las actividades y requerimientos del contrato de consultoría.

21. Efectuar la facturación electrónica en caso de estar obligado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular interna del DNP 0004-8 de 2021 y normativa aplicable.

22. En caso de haberse obtenido puntaje por "vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal", deberá mantener durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

23. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del DNP una certificación firmada por el representante legal o su delegado**,** que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP.

23.1. Certificación firmada por el representante legal que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, dando constancia de lo siguiente:

   a. Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
   b. Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
   c. Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes pre-ocupacionales y periódicos al personal que labora y presta sus servicios en la empresa.
   d. Que sus colaboradores se encuentran afiliados a la ARL.
   e. Que cuenta con un programa de capacitación en SST para sus colaboradore
   f. Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores.
   g. Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad vigente.

23.2. Reportar a su ARL e informar al GSST del DNP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran a sus colaboradores en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

23.3. Cumplir y atender todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES: de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, *"…los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o*

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos…"

3.2. OBLIGACIONES DEL DNP

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor, quien estará en permanente contacto con el Consultor, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.

2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. El **DNP** exigirá la calidad de los servicios prestados en el marco de la presente consultoría, a efectos de que se realicen los ajustes que se requieran de acuerdo con los mínimos exigidos en el presente documento, en virtud de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

4. Suscribir las actas de reunión y controles de asistencia (describiendo las actividades desarrolladas y los compromisos acordados) que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

5. Brindar al Consultor los medios para que conozca la política y propósitos del SIG.

6. Divulgar al contratista los procesos, riesgos, lineamientos, controles, requisitos y/o responsabilidades del SIG que le aplican en el desarrollo del contrato.

7. Será obligación del **DNP** anonimizar la información producto de la consultoría que tenga relación con el derecho a la intimidad, habeas data, buen nombre y en general aquella información personal o sensible que tenga protección legal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa aplicable. Con respecto a la información cualitativa el DNP analizará la conveniencia de su divulgación.

8. Publicar en la plataforma de SECOP los archivos de los productos que se entreguen en desarrollo de la presente consultoría, una vez hayan sido recibidos y aprobados a satisfacción por parte del supervisor. El DNP se reserva el derecho de subir cierta información en aras de garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información contempladas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que la sustituyan o la complementen.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será de 6 meses sin **superar** el **31 de diciembre de 2022** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTA. - VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000)** incluido IVA y demás tributos a que haya lugar. La suma se encuentra respaldada en un cien por ciento (100%) con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104622 del 04 de mayo de 2022 que expidió el Coordinador del Grupo de Presupuesto. Estos recursos se ejecutarán a cargo del Rubro presupuestal: "C-0301-1000-26-0-0301003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES EN EL DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS, PARA EL DESARROLLO SECTORIAL NACIONAL".

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de los costos directos e indirectos en que incurra el Consultor para la ejecución del contrato, así como los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar, por parte del proponente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

1. Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar,

equivalentes hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000)**, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el producto 1.

2. Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000),** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el producto 2.

3. Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000),** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el producto 3.

4. Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000),** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el producto 4.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONSULTOR deberá presentar al DNP para cada pago la siguiente documentación:

1. Producto(s) radicado(s) en medio físico y/o digital según corresponda, debidamente aprobados por el Supervisor del contrato, conforme la descripción contenida en el Anexo Técnico.
2. Constancia (s) de encontrarse a paz y salvo en parafiscales y/o seguridad social y,
3. Factura, una vez el Supervisor del contrato haya emitido el recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las semanas y meses se cuentan a partir de la fecha de aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO TERCERO: El **DNP** cancelará el valor del contrato que se suscribirá en pagos parciales dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación en el Grupo de Correspondencia del DNP de los productos e informes requeridos, previa disponibilidad de PAC. La factura se debe acompañar con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor quien verificará el cumplimiento de las actividades, la calidad de los productos entregados y el pago de los aportes al sistema de seguridad social según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

PARÁGRAFO QUINTO: REAJUSTE AL PESO: El **CONSULTOR** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. – PRODUCTOS Y ENTREGAS: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda, el **CONSULTOR** deberá presentar los productos e informes cumpliendo la totalidad de las características y exigencias definidas en el Anexo Técnico.

i. **Producto 1.** Un documento que contenga el diagnóstico del grado de incorporación de los operadores postales y logísticos en los eslabones de la cadena de valor en Colombia, adjuntando las transcripciones, bases de datos y demás instrumentos utilizados para la recolección de información.

ii. **Producto 2.** Un documento que contenga **i)** la revisión nacional e internacional de las oportunidades de innovación y buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales en sus procesos para dar respuesta a las dinámicas del comercio electrónico, y **ii)** las recomendaciones que permitan orientar a los operadores postales y logísticos de Colombia frente a la adopción de estas tecnologías e innovar en la prestación de los servicios tradicionales, así como incursionar en nuevas actividades en la cadena de valor del comercio electrónico.

iii. **Producto 3.** Un documento que contenga en el marco del comercio electrónico **i)** la identificación de la normatividad y regulación nacional vigente que deben cumplir los operadores postales y logísticos en la prestación de su actividad; **ii)** el análisis de barreras o limitaciones normativas y regulatorias específicas que impiden la adopción de tecnologías digitales (básicas y avanzadas) y las buenas prácticas asociadas por parte de los operadores postales y logísticos afectan la prestación de los servicios postales y logísticos; y **iii)** las recomendaciones y propuestas concretas de ajustes normativos y regulatorios del ámbito nacional que permitan superar las barreras y limitaciones identificadas.

iv. **Producto 4.** Un manual de buenas prácticas, con una versión ABC, que presente los contenidos de manera didáctica y amigable para el usuario, dirigido a los operadores postales y logísticos, principalmente a pequeños y medianos, que incluya **i)** la identificación de la normatividad y regulación vigente aplicable a los servicios postales y logísticos en el marco del comercio electrónico y orientaciones que faciliten su cumplimiento por parte de los operadores; **ii)** las buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales básicas y avanzadas (por ejemplo, nuevos procesos y modelos de negocio); y **iii)** las recomendaciones para la adopción de las tecnologías digitales por estos operadores. El manual y el ABC deben presentarse en una versión en formato PDF con sus archivos editables.

Fecha de entrega estimada de productos:

Número de producto	Fecha de entrega estimada
1	Semana 8
2	Semana 14
3	Semana 18
4	Semana 23

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entregas de los productos serán establecidas con fechas fijas (dd/mm/aaaa) siguiendo la programación que se presenta en el cuadro anterior "Fecha de entrega de productos" y según lo acordado en la primera reunión de ejecución entre el contratista y el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A pesar de que las fechas de entrega de los productos estén establecidas de forma preliminar en el contrato (en términos de la semana de entrega), aquellos productos que puedan ejecutarse de manera paralela o simultánea deberán llevarse a cabo de acuerdo con el desarrollo de la consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: Las semanas y meses se cuentan a partir de la fecha de aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso, el CONSULTOR deberá adoptar las recomendaciones del Supervisor del contrato, quien transmitirá las sugerencias del CTS para efectuar los ajustes en los productos.

PARÁGRAFO QUINTO: Durante el desarrollo de la consultoría, el **DNP** podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo con el desempeño o la forma en que el **CONSULTOR** ejecute el contrato.

OCTAVA. -SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Transformación y Economía Digital, de la Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital DNP o de la persona que designe la Coordinadora del Grupo de Contratación mediante memorando. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Resolución Interna 0698 de 2019, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales, a través de la respectiva certificación aportada por

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

parte del **CONTRATISTA** (expedida por el representante legal, contador público o revisor fiscal si está obligado a ello), lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas al Grupo de Central de Cuentas del **DNP**.

NOVENA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD: El **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **DNP** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: En todo caso para el trámite de la cuenta de cobro, en caso de llegar a contratar personal para apoyar las actividades a realizar con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, el **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes

DÉCIMA .- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el consultor se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **DNP**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

El **CONSULTOR** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor del Contrato	Doce (12) meses más contados a partir de la terminación del Contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso EL CONSULTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin costo adicional al DNP, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONSULTOR deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONSULTOR deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: El consultor cede al DNP los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al DNP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular

originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales DNP reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima quinta del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del **DNP**. El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de tercero

DÉCIMA SEGUNDA. - MANEJO DE INFORMACIÓN: El Consultor será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, de lo anterior el Consultor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y normativa aplicable.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **DNP**.

DECIMA TERCERA. - RESERVA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN: Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del DNP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DNP o cualquier otra Entidad Estatal.

DECIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: El consultor y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios**,** ni el consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

El consultor se obligará a utilizar la información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes, reconociendo que en desarrollo de la consultoría pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Durante el desarrollo de la consultoría, el contratante podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo al desempeño o la forma en que el consultor ejecute la evaluación.

DECIMA QUINTA. - HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar Al DNP, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20) % del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DNP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato y será imputable a la garantía de que trata la cláusula décima tercera, de conformidad con las reglas del Código Civil**.**

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **DNP** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DNP** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONSULTOR** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del producto, informe o insumo incumplido, pendiente por entregar y/o cumplir, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **DNP** al **CONSULTOR**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye al **DNP** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: el **CONSULTOR** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del **DNP**

DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONSULTOR: Por tratarse de un contrato de CONSULTORÍA regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el **CONSULTOR** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **DNP**.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONSULTOR** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONSULTOR** se obliga a informar al **DNP** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio al **DNP**, originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato y hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del Contrato por el incumplimiento del mismo, salvo las obligaciones ya causada, si las causas que ocasionen tales fallas o incumplimientos se deben a eventos irresistibles e imprevisibles. En este evento el cronograma de actividades se ajustará, de común acuerdo entre **LAS PARTES.** Si se prueba que la demora en el cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES** es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito la otra parte concederá prórroga en los plazos estipulados en el Contrato si aún es posible su ejecución y lo eximirá de toda culpa por incumplimiento. Para efecto de fuerza mayor se entiende el imprevisto que no es posible resistir, determinado por razones ajenas a **LAS PARTES** y que impiden total o parcialmente la ejecución del Contrato. Si se presenta una situación de fuerza mayor la parte afectada dará aviso a la otra, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA. - **DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para efectos del contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en la matriz de riesgos incluida en los estudios previos de la contratación, sin perjuicio de que puedan ser ajustados durante la ejecución del contrato de acuerdo

al seguimiento efectuado por el supervisor del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. **LIQUIDACIÓN**: El contrato se liquidará, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** La solicitud de contratación. **b)** el análisis del sector, **c)** el estudio previo y Anexo Técnico, **d)** el certificado de disponibilidad presupuestal, **e)** el pliego de condiciones y adendas, **f)** la oferta presentada por el **CONSULTOR** , **g)** el informe de evaluación (técnico, jurídico y financiero) y de calificación, y **h)** El acto de adjudicación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Bogotá D.C., Los productos deben ser entregados por el **CONSULTOR** en la calle 26 n.º 13-19 Edificio FONADE**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del DNP.

En constancia se firma el presente clausulado de Consultoría mediante la plataforma de Secop II.

Preparó: Marisol Olivera Garrido – Contratista Subdirección de Contratación
Verificó: Gladis Macias Vargas - Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Ingrid Payares Anillo– Subdirectora de Contratación

Vo.Bo. Subdirección Financiera:
Flor Zulián Salamanca Diaz, Subdirectora Financiera
Liliana Villarreal, Coordinadora Grupo de Presupuesto
Marly Trujillo, Coordinadora Grupo de Presupuesto (E)
Alejandra Díaz, Contratista Grupo de Presupuesto

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

ANEXO TÉCNICO No. 1

A. OBJETIVO GENERAL

Realizar una consultoría para desarrollar un manual de buenas prácticas en el marco del comercio electrónico dirigido a los operadores postales y logísticos[7], principalmente a los pequeños[8] y medianos operadores, para mejorar la prestación de sus servicios.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico de la incorporación de los operadores postales y logísticos en los eslabones de la cadena de valor de comercio electrónico.
- Realizar recomendaciones prácticas para promover la adopción de tecnologías digitales básicas y avanzadas en los procesos de los operadores con el fin de innovar en la prestación de los servicios postales y logísticos tradicionales y el desarrollo de nuevos servicios en el marco del comercio electrónico.
- Realizar recomendaciones y propuestas de ajuste normativo y regulatorio referentes a la normativa nacional que se identifiquen como necesarios para permitir o proponer las tecnologías digitales y las buenas prácticas asociadas por parte de los operadores postales y logísticos, así como superar las barreras y limitaciones que afectan la prestación de los servicios postales y logísticos en el marco del comercio electrónico.
- Elaborar un manual que facilite a los operadores postales y logísticos cumplir con la normatividad y regulación nacional vigente, conocer las buenas prácticas relacionadas con las tecnologías digitales, y adoptar en sus procesos dichas tecnologías en el marco del comercio electrónico.
- Realizar la divulgación y socialización del manual a los operadores postales y logísticos para promover su conocimiento y apropiación.

C. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

Para alcanzar los objetivos previamente descritos, se deberán abordar los siguientes componentes:

Componente 1: Diagnóstico de la incorporación de los operadores postales y logísticos en los eslabones de la cadena de valor de comercio electrónico

El objetivo de este componente es realizar un diagnóstico del grado de incorporación de los operadores postales y logísticos, principalmente de los pequeños y medianos, en los eslabones de la cadena de valor de comercio electrónico, identificando y caracterizando los servicios relevantes que prestan estos últimos y su potencial participación en nuevos servicios, así como las barreras y limitaciones que actualmente enfrentan los operadores en la prestación de sus servicios. En el caso de los operadores logísticos, para los fines de esta consultoría se refiere a aquellos relacionados directamente con las actividades que integran la cadena de valor del comercio electrónico, específicamente la distribución y la entrega. Este diagnóstico permitirá identificar cuáles son los aspectos en los que deberá hacerse un mayor énfasis en el componente 2 y posteriores, con base en el estado actual de los operadores. De manera particular, para realizar este diagnóstico, se requiere: i) consultar fuentes de información secundarias (bases administrativas, documentos de políticas, informes sectoriales, etc.); ii) realizar por

[7] En el caso de los operadores logísticos, para los fines de esta consultoría se refiere a aquellos relacionados directamente con las actividades que integran la cadena de valor del comercio electrónico, específicamente la distribución y la entrega.
[8] Para el desarrollo de la consultoría se entiende como "pequeños operadores" a los operadores clasificados como microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo con lo definido en el sector servicios en el Decreto 957 de 2019).

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y **TELBROAD S.A.S**

lo menos veinte (20) entrevistas[9] en profundidad a operadores[10] postales y logísticos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Alrededor de 40% de las entrevistas en profundidad deben ser realizadas a pequeños y medianos operadores postales.
- Alrededor de 40% de las entrevistas en profundidad deben ser realizadas a pequeños y medianos operadores logísticos.
- Alrededor de 20% de las entrevistas en profundidad deben ser realizadas a grandes operadores postales o logísticos. Lo anterior, con el fin de poder realizar la comparación, en términos del grado de incorporación en los eslabones de la cadena de valor de comercio electrónico, entre los operadores según el tamaño de empresa.

Componente 2: Recomendaciones prácticas para promover la adopción de tecnologías básicas y avanzadas en los procesos de los operadores postales y logísticos

En este componente se debe realizar una revisión nacional e internacional de las oportunidades de innovación y buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales en sus procesos para dar respuesta a las dinámicas del comercio electrónico. De manera particular, se espera que en este componente se realice una revisión de fuentes de información, principalmente secundarias, que permitan identificar oportunidades de innovación y buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales básicas y avanzadas y que deberían promoverse dentro de los operadores del país en el marco del comercio electrónico. Así mismo, debe realizarse un análisis en el que se identifique el grado de dificultad que tendría una empresa pequeña y mediana del sector postal o logístico en lograr adoptar las tecnologías digitales y las prácticas asociadas seleccionadas, para lo cual puede utilizarse una clasificación en una escala cualitativa o cuantitativa respecto a dicha dificultad.

A partir de esta revisión, deben realizarse recomendaciones que orienten a los operadores postales y logísticos de Colombia, principalmente pequeños y medianos, frente a la adopción de tecnologías digitales e innovar en la prestación de los servicios tradicionales, tales como la distribución y entrega de paquetes, así como incursionar en nuevas actividades en la cadena de valor del comercio electrónico.

Componente 3: Recomendaciones y propuestas de ajuste normativo y regulatorio

En este componente se debe realizar inicialmente una identificación de la normatividad y regulación nacional vigente que deben cumplir los operadores postales y logísticos en la prestación de su actividad de manera específica en el marco del comercio electrónico, entre ellas, medidas de cumplimiento de tiempos, reglamentación sanitaria y fitosanitaria, estándares de calidad y seguridad en los procesos logísticos y otros aspectos que se consideren relevantes.

A partir de lo anterior, debe realizarse un análisis de las barreras o limitaciones normativas y regulatorias que en el marco del comercio electrónico: i) impidan la adopción de tecnologías digitales (básicas y avanzadas) y las buenas prácticas asociadas por parte de los operadores postales y logísticos; y ii) afectan la prestación de los servicios postales y logísticos. Con este análisis, se deben realizar recomendaciones y propuestas concretas de ajustes normativos y regulatorios del ámbito nacional que permitan superar las barreras y limitaciones identificadas.

Componente 4: Manual de buenas prácticas y su socialización

[9] Las entrevistas se realizarán de manera virtual de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de los operadores.
[10] La lista de los operadores postales y logísticos a entrevistar será propuesta por el DNP y estará sujeta a la deliberación conjunta con el equipo consultor.

El objetivo del componente es elaborar un manual de buenas prácticas, con una versión ABC[11], dirigido a los operadores postales y logísticos, principalmente a pequeños y medianos, que integre los elementos desarrollados en los componentes uno (1) al tres (3) que sean pertinentes para el conocimiento de los operadores; estos incluyen: i) la identificación de la normatividad y regulación nacional vigente aplicable a los servicios postales y logísticos en el marco del comercio electrónico y orientaciones que faciliten su cumplimiento por parte de los operadores; ii) buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales básicas y avanzadas (por ejemplo, nuevos procesos y modelos de negocio); y iii) las recomendaciones para la adopción de las tecnologías digitales por estos operadores que permitan la mejora en la prestación de sus servicios tradicionales y la incursión en nuevos servicios en la cadena de valor del comercio electrónico. El manual debe presentar los contenidos de manera didáctica y amigable para el usuario.

Así mismo, el manual debe ser divulgado a través de dos actividades de socialización, una con los operadores postales y otra con los operadores logísticos, para promover su conocimiento y apropiación. Estas actividades serán realizadas con el apoyo del DNP.

D. EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

El Consultor deberá garantizar los roles y perfiles exigidos dentro del estudio previo, sin perjuicio de cumplir con el equipo ofertado dentro de su propuesta.

A pesar de que el Consultor puede diseñar su organigrama como lo desee y puede vincular al proyecto cuantas personas considere pertinentes, y con las cualificaciones que estime más apropiado para el proyecto, como requisito mínimo de la oferta y para la ejecución del contrato se debe tener en cuenta el Equipo de Trabajo Mínimo descrito en el Cuadro 2 “Perfil del Equipo de Trabajo” de los Estudios Previos.

Nota 1: En caso de que alguno de los miembros del equipo de trabajo principal ofertado por el Consultor deba ser reemplazado, ya sea por solicitud del Consultor o del Supervisor del contrato, el profesional propuesto para su reemplazo deberá cumplir mínimo con los requisitos de formación académica descritos en el Cuadro 2 del estudio previo y con los años de experiencia del profesional saliente acreditados con la oferta.

El Consultor tendría un plazo de 15 días hábiles para presentar el nuevo perfil, a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

E. PRODUCTOS DEL CONTRATO

El Consultor seleccionado debe dar cuenta de todos los componentes y actividades requeridos para su desarrollo. Para ello, debe entregar los siguientes cuatro (4) productos:

v. **Producto 1.** Un documento que contenga el diagnóstico del grado de incorporación de los operadores postales y logísticos en los eslabones de la cadena de valor en Colombia, adjuntando las transcripciones, bases de datos y demás instrumentos utilizados para la recolección de información.
vi. **Producto 2.** Un documento que contenga **i)** la revisión nacional e internacional de las oportunidades de innovación y buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales en sus procesos para dar respuesta a las dinámicas del comercio electrónico, y **ii)** las recomendaciones que permitan orientar a los operadores postales y logísticos de Colombia frente a la adopción de estas tecnologías e innovar en la prestación de los servicios tradicionales, así como incursionar en nuevas actividades en la cadena de valor del comercio electrónico.
vii. **Producto 3.** Un documento que contenga en el marco del comercio electrónico **i)** la identificación de la normatividad y regulación nacional vigente que deben cumplir los operadores postales y logísticos en la

[11] La versión ABC debe resumir los conceptos desarrollados en el manual respondiendo a preguntas como: ¿Qué es y en qué consiste el manual?, ¿Por qué es importante y para qué sirve este manual?, entre otras.

prestación de su actividad; **ii)** el análisis de barreras o limitaciones normativas y regulatorias específicas que impiden la adopción de tecnologías digitales (básicas y avanzadas) y las buenas prácticas asociadas por parte de los operadores postales y logísticos afectan la prestación de los servicios postales y logísticos; y **iii)** las recomendaciones y propuestas concretas de ajustes normativos y regulatorios del ámbito nacional que permitan superar las barreras y limitaciones identificadas.

- **Producto 4.** Un manual de buenas prácticas, con una versión ABC, que presente los contenidos de manera didáctica y amigable para el usuario, dirigido a los operadores postales y logísticos, principalmente a pequeños y medianos, que incluya **i)** la identificación de la normatividad y regulación vigente aplicable a los servicios postales y logísticos en el marco del comercio electrónico y orientaciones que faciliten su cumplimiento por parte de los operadores; **ii)** las buenas prácticas de operadores postales y logísticos relacionadas con la adopción de tecnologías digitales básicas y avanzadas (por ejemplo, nuevos procesos y modelos de negocio); y **iii)** las recomendaciones para la adopción de las tecnologías digitales por estos operadores. El manual y el ABC deben presentarse en una versión en formato PDF con sus archivos editables.

Fecha de entrega estimada de productos

Número de producto	Fecha de entrega estimada
1	**Semana 8**
2	**Semana 14**
3	**Semana 18**
4	**Semana 23**

Nota 1: Las entregas de los productos serán establecidas con fechas fijas (dd/mm/aaaa) siguiendo la programación que se presenta en el cuadro anterior “Fecha de entrega de productos” y según lo acordado en la primera reunión de ejecución entre el contratista y el supervisor del contrato.

Nota 2: A pesar de que las fechas de entrega de los productos estén establecidas de forma preliminar en el contrato (en términos de la semana de entrega), aquellos productos que puedan ejecutarse de manera paralela o simultánea deberán llevarse a cabo de acuerdo con el desarrollo de la consultoría.

==========